

altura. En cualquier caso, deberá procederse a la re-vegetación de los taludes con especies fijadoras autóctonas de la zona.

C2. Dadas las características morfológicas de la zona de actuación y de las elevadas pendientes de la misma, la construcción de la instalación hotelera deberá circunscribirse al espacio actualmente ocupado por el camping de casetas de madera, quiosco-bar, aseos generales y aparcamientos cuyo ámbito es el que marca el plano núm. 8, sin que en ningún caso puedan llevarse a cabo movimientos de tierra en los taludes ubicados entre el actual quiosco-bar y el embalse de Guadalcaçin, ni en las laderas ubicadas al este de las casetas de madera, las cuales tienen pendientes de entre el 40 y 50%.

#### D. Calidad de aire.

D1. Dada la especial ubicación de la actuación, contiguo al Parque Natural de la Bahía de Cádiz, debe establecerse medidas tendentes a la minimización de la contaminación lumínica. En este sentido y en orden a proteger la oscuridad natural del cielo, deberá contemplarse la utilización de las mínimas intensidades y la dirección y rangos espectrales más adecuados para conseguir la máxima protección contra la contaminación lumínica.

En cualquier caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 66 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

#### E. Medidas generales.

E1. El presente Documento Normativo recoge todas las medidas correctoras y protectoras, de carácter ambiental, propuestas tanto en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental como en la Evaluación de Impacto Ambiental que deberán incorporarse a los Proyectos de Urbanización con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Por ello, aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

#### 9. Procedimiento de tramitación.

La tramitación a seguir para aprobar la Modificación Puntual tras la aplicación de la nueva ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (disposición transitoria), básicamente consiste en:

a) Aprobación Inicial de la Modificación Puntual por el Pleno Municipal (art. 22.1.c) de la LBRL), en mayoría absoluta (art. 47.3.i) de la LBRL) y su anuncio de tal aprobación y su información pública en el BOP y en el Diario de mayor circulación de la provincia, con indicación expresa de que se abre el período de información pública también para Estudio de Impacto Ambiental.

b) Período de información pública para la presentación de las alegaciones pertinentes a la propia Modificación de NN.SS. y al Estudio de Impacto Ambiental, mínimo un mes desde la fecha de su anuncio en el BOP.

c) Remisión del expediente a los órganos competentes en materia en las que la normativa sectorial lo establezca con carácter preceptivo o vinculante, especialmente a:

- Al órgano medio ambiental competente (Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente) en el plazo de 10 días desde el acuerdo de Aprobación Inicial (documentación del planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental). Concluido el trámite de información pública, se enviará a tal órgano medio ambiental las alegaciones y sugerencias en tal sentido. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio

Ambiente emitirá la Declaración Previa de Impacto Ambiental en el plazo de dos meses.

d) Aprobación Provisional por parte del Pleno Municipal (art. 22.1.c) de la LBRL), en mayoría absoluta (art. 47.3.i) de la LBRL), recogiendo, si procede, las alegaciones producto del período informativo y las consideraciones de los informes sectoriales. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del documento inicialmente aprobado, se abriría un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación provisional.

e) Aprobación definitiva: La aprobación definitiva recaerá sobre la Consejería competente en materia de urbanismo.»

Cádiz, 4 de octubre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la CPOTU de Cádiz de 4 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa «La Marina II».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace Pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 4 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa «La Marina II».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 27 de septiembre de 2010, y con el número de registro 4403, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de la CPOTU de Cádiz de 4 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa «La Marina II» (Anexo I).

- Ordenanzas y Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el expediente administrativo y documentación técnica del expediente correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa «La Marina II», aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 23 de marzo de 2010; y visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 22 de abril de 2010; esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de Urbanismo, de Cádiz, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tarifa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptada en sesión de 27 de julio 1990. El Texto Refundido que da cumplimiento al acuerdo de aprobación definitiva es aceptado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 18 de octubre de 1995.

Por otro lado, en sesión plenaria celebrada el día 23 de marzo de 2010, el Ayuntamiento de Tarifa acordó aprobar el documento de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre) de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Una vez completa la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa "La Marina II", el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, emite informe de fecha 22 de abril de 2010.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con las competencias establecidas por el artículo 5.1 del Decreto Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de las Consejerías, las competencias que anteriormente tenía atribuida la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio recaen ahora sobre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Cádiz, es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 22 de abril de 2010, el Ayuntamiento de Tarifa deberá subsanar o incorporar al documento las siguientes determinaciones y/o condicionados que se relacionan a continuación:

- La propuesta de ordenación de las parcelas contenida en la Modificación Puntual, localiza los sistemas generales de espacios libres y las zonas edificables de tal manera que las futuras viviendas no tendrán garantizada una adecuada accesibilidad si estos no se encuentran urbanizados. Entre las determinaciones urbanísticas de la Modificación deberá incluirse una condición que garantice la ejecución de los espacios libres propuestos con antelación a la ocupación de las futuras viviendas.

Cuarto. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Tarifa para la Resolución definitiva de este documento, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz adopte acuerdo sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.B.a) de la citada Ley.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda

en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, por la mayoría especificada en el artículo 10.3 del Decreto 525/2008, y en el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa en parcelas P3 y P6A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa "La Marina II", aprobado en sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento del citado municipio el día 23 de marzo de 2010, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas de este planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.º El registro y publicación, anteriormente referidos, se encuentran supeditados, por imperativo del artículo 33.2.b) LOUA invocado en el punto primero, al cumplimiento de las subsanación de las deficiencias señaladas en el fundamento de Derecho Tercero de la Presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Tarifa y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo con las advertencias legales que procedan.

Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en los artículos 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, y el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. En Cádiz, a 5 de mayo de 2010.»

## ANEXO II

## «ORDENANZAS Y NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. A las parcelas edificables resultantes de esta innovación les serán de aplicación las siguientes ordenanzas. Para todo lo no regulado en ellas les serán de aplicación las ordenanzas vigentes para la zona 7 de suelo urbano consolidado del núcleo urbano de Tarifa, "La Marina II", establecidas desde el Plan Parcial del antiguo sector SUUI-3, "La Marina II", en lo que se refiere a las condiciones generales de edificación y a las condiciones particulares para la tipología residencial en manzana cerrada.

Artículo 2. Edificabilidad máxima y número de viviendas.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construable y el número máximo de viviendas de las parcelas resul-

tantes de esta modificación, es la que se recoge en el cuadro del punto b. del apartado A.6.3.1 de la memoria descriptiva y justificativa de este documento.

Artículo 3. Altura máxima y número de plantas.

1. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos, y corresponde al siguiente cuadro:

	Nº DE PLANTAS	ALTURA MÁXIMA
MANZANA P3	5 Plantas +Ático	20 m
MANZANA P6A	3 PLANTAS	11 m

Artículo 4. Dotación de aparcamientos.

3. Cada parcela deberá contar, en el interior de la misma o de la edificación que en ella se materialice, con una dotación de aparcamientos de una plaza por vivienda.

Artículo 5. Condiciones de la edificación.

4. Alineaciones y retranqueos: Las edificaciones se situarán libremente dentro del ámbito de las parcelas edificables, delimitadas en el plano O.3 "Ordenación. Alineaciones y Rasantes", de esta innovación, si bien será obligatoria la alineación en planta baja con el lindero que las separa de viario público, no así del que las separa de las zonas verdes, y el retranqueo fijado en planta ático como mínimo. No obstante lo anterior, se admitirán retranqueos de todas las plantas, si estos afectan a toda la fachada de un mismo lindero.

Ocupación: La ocupación de estas manzanas, tanto sobre rasante como bajo rasante, será del 100%, en esta no computarán los patios ni los elementos volados.

Cuerpos salientes: Se permiten los cuerpos salientes sobre viario público, en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 12 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del antiguo sector "La Marina II", y en toda la longitud de la fachada si el vuelo no excede de 0,75 m.

Altura máxima: La marcada en el art.4, de estas ordenanzas.

Tipología: Será la colectiva en Bloque Vertical.

Morfología: Será manzana cerrada.»

Cádiz, 4 de octubre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 30 de septiembre de 2010, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal denominado Registro de personas trabajadoras expuestas a amianto y se modifica la Orden de 3 de mayo de 2010.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, entre ellas las de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

Por otra parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, configura el Sistema Sanitario Público de Andalucía y asegura el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos de Andalucía. El Título IV, «De las Actuaciones en Materia de Salud», de la mencionada Ley, en su artículo 19 apartado 1, recoge que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, establecerá los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones, relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos especiales de riesgo contemplados en el artículo 6 apartado 2 de esta Ley, de las que pueden derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

El fichero de Registro de personas trabajadoras expuestas a amianto, nace de la necesidad de dar respuesta al Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, estableciendo en su artículo 18, la ficha para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores expuestos a amianto, de conformidad con lo dispuesto en su Anexo V. Esta ficha deberá ser remitida por el personal facultativo responsable de la vigilancia sanitaria, antes del final de cada año, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada. Esta norma establece también competencias exhaustivas de la autoridad laboral en materia de prevención de riesgos laborales por exposición a amianto, llevando, entre otras, un registro de empresas y personas trabajadoras expuestas a amianto y, cuando la persona trabajadora pasa a ser postexpuesta, y no continúa trabajando en la misma empresa donde estuvo expuesta, continuará su vigilancia de la salud por el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Mediante Orden de 3 de mayo de 2010, se creó el fichero con datos de carácter personal Registro de Enfermedades Raras de Andalucía, y en el que por error no se introdujo el sistema de tratamiento en el apartado e) del Anexo relativo a la estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización, procediéndose a introducir este en la presente modificación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

## D I S P O N G O

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la misma la presente Orden tiene por objeto la creación y modificación de los ficheros que se relacionan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Orden.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

La persona titular del órgano responsable del fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos